



Tribunal Administrativo de Risaralda

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el **7 de febrero de dos mil veintidós (2022)**, esta Corporación admitió el medio de control de **Protección de Derechos E Intereses Colectivos** instaurado por La Procuradora 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira, en contra del **Municipio de Dosquebradas y la Corporación Autónoma Regional de Risaralda –CARDER**, quedando radicada en este Tribunal con el No. **66001-23-33-000-2022-00005-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos “al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes”, por la presunta contaminación auditiva y atmosférica que se viene presentando en el sector.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar por estado este auto a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente este auto al señor Alcalde del Municipio de Dosquebradas y al señor Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda-CARDER conforme el artículo 171 numeral 1º en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 4. Notificar personalmente el presente proveído al Agente del Ministerio Público a través del buzón de correo electrónico (artículo 171 numeral 2, en concordancia con los artículos 197, 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021). 5. Notifíquese personalmente a la directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. 6. En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de las demandadas el aviso para que sea publicado en la página web de cada entidad, de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite

que se adelantará por la Secretaría de esta corporación. 7. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 8. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (Art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 9. Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la accionante, se ordena oficiar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, para que asuma los gastos de los trámites de la presente acción, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 71 de la Ley 472 de 1998. **Notifíquese. JUAN CARLOS HINCAPIÉ MEJÍA, Magistrado”.**

Pereira, febrero 16 de 2022.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General